

hacer uso de los derechos no ha sido para hacerlos pesar como represalia ni contra los enemigos ni contra los neutrales. Así lo he declarado a V. S. en mi nota anterior, esperanzas fuera reconocidas los puntos y fundados motivos que tiene mi Gobierno para no haber podido acceder a la solicitud de V. S. en el estado actual de la guerra.

Pero V. S. que no ha querido pesar estas causas y considerarlas como suficientes termina diciendo, "que al Gobierno de S. M. E. le pertenece apreciar los daños y perjuicios que podrá causar a los subditos franceses la detención por el Gobierno del Paraguay, en las circunstancias críticas, en que se encuentra el País. Confío que el Gobierno de S. M. el Emperador en lugar de reclamar daños y perjuicios, hará justicia a la resolución que mi Gobierno le ha visto en la precisión de adoptar mientras dure la presente guerra.

Aprovecho esta ocasión en reiterar a V. S. las seguridades de mi consideración y estima.

(firmado) José Berges.

A. J. J. Sr. Cochelet, Consul en Francia en la Armonia.

I, 22, 11, 2 No 23

Armonia Octubre 13 de 1867.

23

Ministerio de Estado en Relac. Exteriores

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. fecha 3 del corriente con la minuta que acompaña, especificando las mercancías que habían sido consignadas por el Señor Luis Monet al finado Mr. Atherton, cuyo importe V. S. reclama a favor de los Señores E. Broussouze y Ca en Montevideo, y solicita que antes de su partida le sean entregados por la autoridad competente los fondos procedentes de las ventas de dichas mercaderías.

En contestación debo decir que en el interés de dar a V. S. una respuesta he pedido informes al Señor Juez en paz P. en la Catedral, sobre el estado en que se encuentra la liquidación del subdito inglés Mr. Atherton, en lo que resulta que hasta ahora no ha podido liquidarse por que Mr. Bliz nombrado defensor de los bienes del finado no ha podido presentar sus cuentas al juzgado.

Aparece también en este informe, que los deudores y acreedores caen en su totalidad son personas residentes fuera del País, o están ausentes de esta Capital en servicios de las armas con motivo de la guerra ineludible que no, han traído el Brasil y sus aliados.

Que entre los papeles del juzgado no aparece la consignación de Mr. Monet, debe de estar todavía en poder de Mr. Bliz.

Me permito ahora decir a V. S. que el depósito en las casas del Estado del producto de las mercancías de Mr. Atherton, es conforme al Supremo Decreto de 20 de Mayo de 1845, garantiza la seguridad de los fondos de subdito extranjero muerto, de intestado en favor de los derechos que se alegan a ellos.

La clasificación de deudas pertenece al resorte judicial o al concurso de acreedores en los bienes de Mr. Atherton, por lo que no me es posible ordenar a la autoridad competente que los fondos procedentes de la venta de esas mercancías le sean entregados antes de la partida de V. S.

Apr...

recibo esta ocasion en ofrecer a V. S. las seguridades en mi consideracion y aprecio.

(firmado) José Berger.

A. S. S. Sr. Laurent Cochet Comul de Francia en la Asuncion.

Ministerio
de Estado de
Relaciones Ester.^{as}

3 I, 22, 11, 2 No 24

Asuncion Octubre 13 de 1867.

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. fecha 8 del corriente, en la que en primer lugar me pide le informe si el Gobierno de la Republica ha tomado en consideracion las observaciones contenidas en la nota de 24 de Mayo ultimo respecto a la medida general adoptada en las presentes circunstancias de guerra de no dejar salir a persona que no sea caracterizada del territorio de la Republica. Anade V. S. que tenia tanto mas motivo de esperar, que fuera asi, cuanto que ha sabido de que tres inglesas viudas de empleados del Estado, habian salido del territorio paraguayo a bordo de la "Doctorell" y que hiciera saber, lo mas pronto posible, si los pasaportes y pases podrian acordarse a algunas francesas, que por razon de salud o negocios, puedan querer aprovecharse de la presencia de la "Doctorell" para pasar el bloqueo.

No habiendo mi Gobierno alterado su resolucio[n] de dejar salir del pais a persona alguna no caracterizada en el estado de guerra en que se halla por las razones que tuve la honra de exponer a V. S. en nota de 24 Mayo ultimo al darle conocimiento de aquella medida general para todos los individuos no caracterizados de cualquiera nacionalidad que sean no crei deber apresurarme a confirmar aquella nota y me limite a dejarla subsistente pero en vista de la nota de V. S. de esta contestacion he tenido ocasion de responder con fecha de ayer.

Confirmo a V. S. el hecho a que alude que el Gobierno de la Republica ha hecho excepcion a favor de las viudas inglesas por la situacion especial en que se encontraban en esta para que salieran del pais a bordo de la cañonera Britanica "Doctorell" a fin de que pudieran reintegrarse a sus casas y sus familias.

No fue por un deber, que el Gobierno de la Republica hizo esta concecion, sino puramente por un acto de humanidad hacia unas mugeres desvalidas, que con la muerte de sus maridos en servicio de la Republica, se encontraban desamparadas, siendo tambien de notarse que eran mugeres, por el contrato de sus maridos con el Gobierno, se hallaban obligadas a permanecer en el pais al tiempo que estallo la guerra.

Todas estas circunstancias no han podido menos, de inducir al Gobierno a hacer una excepcion a favor de aquellas mugeres viudas sin recursos, y desamparadas por el fallecimiento de sus maridos.

Por otra parte no pudiendo establecer ningun precedente una concecion hecha en estos terminos, quiero esperar que V. S. se servira tomarla en consideracion. Sin embargo si V. S. tuviere que recomendar alguna persona que se halle en el Pais en las mismas condiciones de las viudas inglesas, cuyo precedente invoca, estari muy dispuesto a solicitar en favor de ella, la gracia de J. S. el Senor Mariscal Presidente, bajo las mismas garantias ofrecidas en nombre de la Inglaterra en aquella ocasion.